



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

En calidad de Secretario de este órgano, certifico que en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2025 por el pleno, se adoptó el siguiente acuerdo:

<b>EXPEDIENTE 451/2025. APROBACIÓN DE COMPLEMENTO RETRIBUTIVO DEL 100% EN SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)</b>	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria. A favor: 9. En contra: 0. Abstenciones: 2. Ausentes: 0.

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### HECHOS

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, faculta a las entidades locales para determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en situación de incapacidad temporal.

En virtud de dicha normativa, y considerando que la normativa vigente en materia de prestaciones económicas por incapacidad temporal no garantiza la percepción íntegra de las retribuciones del personal municipal, se considera oportuno regular la cobertura retributiva en estos supuestos.

Consta en el expediente acuerdo de Mesa de Negociación de 26 de noviembre de 2024, en el que suscribe la percepción del 100% del salario real por el personal laboral y funcionarios en caso de enfermedad común o accidente laboral desde el primer día y hasta su finalización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta que, según la disposición final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los funcionarios públicos de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social. Dicha normativa, por lo que respecta a la mejora voluntaria de las prestaciones en situación de incapacidad temporal, se encuentra regulada en el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y organismos o entidades públicas dependientes.

Por ello, en el caso del personal funcionario de la Administración Local, sería de aplicación directa el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por aplicación de la disposición final 2ª de la LBRL. Sin embargo, en aplicación de la disposición adicional 54ª de la Ley 6/2018, al margen de la aplicación de la disposición final 2ª de la Ley 7/1985, el Ayuntamiento podrá negociar un complemento en situación de incapacidad temporal de sus funcionarios locales distinto del determinado en el Real Decreto 956/2018, que establece que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100 % de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal. Dicho complemento podrá ser inferior o igual al máximo establecido en el citado Real Decreto, siendo potestad del Ayuntamiento la negociación de dicho extremo.

Serán objeto de negociación, entre otras, las materias referidas a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El régimen retributivo de los empleados públicos municipales durante la situación de incapacidad temporal debe someterse a negociación colectiva en cada entidad local para establecer, en su caso, los pertinentes complementos retributivos. Mientras tanto, de conformidad con la disposición transitoria 7ª de la Ley 6/2018, seguirá siendo de aplicación la regulación del artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como la disposición adicional 38ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. En consecuencia, no será de aplicación directa el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, al personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración General del Estado, sus organismos o entidades públicas dependientes.

La legislación aplicable es la siguiente:

–Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

–Artículos 37.1.m) y 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

–Disposición final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



–Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba el régimen retributivo en situaciones de incapacidad temporal del personal de la Administración General del Estado.

–Artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

–Disposición adicional 38ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

No obstante la necesidad de modificación la base de ejecución presupuestaria, téngase en cuenta que el acuerdo que se adopte es ejecutivo en virtud del artículo 38.3 TRLEBEP dado que afecta a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno municipales, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/247 de 17 de marzo de 2025.

### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 26 de noviembre de 2024 que recoge el acuerdo sobre complementos retributivos en supuestos de incapacidad temporal del personal al servicio de este Ayuntamiento. En concreto, sobre la percepción del 100% de las retribuciones del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Ontígola desde el primer día y durante todo el período que dure la situación de incapacidad temporal.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente y exponer al público en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios la modificación de la base de ejecución n.º 39 del presupuesto municipal para incluir el siguiente párrafo:

“En los supuestos de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, se garantizará el percibo del 100% de sus retribuciones desde el primer día y durante todo el período que dure la situación de incapacidad temporal. A tal efecto, el Ayuntamiento complementará las prestaciones económicas abonadas por la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones que el trabajador viniera percibiendo en el mes anterior a la incapacidad, garantizando así la plena percepción de sus emolumentos ordinarios durante todo el tiempo que se prolongue la situación de incapacidad temporal.”

Considerar elevado a definitivo en caso de no presentación de alegaciones.

TERCERO. Disponer que, en caso de insuficiencia de crédito presupuestario para dar cobertura a la presente medida, se procederá a la tramitación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria.

Y para que así conste, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Ontígola, 27 de marzo de 2025.–El Secretario.

N.ºI.-1699